



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### III LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

14 de enero de 1987

Núm. 44-1

### PROPOSICION DE LEY

**122/000034** **Modificación de la Ley de 18 de junio de 1870 sobre normas para ejercicio del derecho de gracia.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario CDS.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario CDS, por la que modifica la Ley de 18 de junio de 1870 sobre normas para ejercicio del derecho de gracia, número de expediente 122/000034 (NUMREG 4087).

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de enero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar para su tramitación la siguiente proposición de Ley, por la que modifica la Ley de 18 de junio de 1870 sobre normas para ejercicio del Derecho de gracia.

Exposición de motivos

Desde su promulgación, hace más de un siglo, la llamada Ley de Indulto de 18 de junio de 1870 ha demostrado,

pese a su denominación de provisional, su validez en las más diversas situaciones políticas sin otras acomodaciones que las normas dictadas para la aplicación de indultos generales o la supresión del informe a evacuar por el Consejo de Estado, lo que contribuye a agilizar la tramitación de los expedientes.

Sin embargo, el constante aumento de sentencias penales condenatorias, en correspondencia con el crecimiento de la población y la aparición de nuevas formas de delincuencia, ha producido un incremento muy notable de las solicitudes de gracia, más aún por la prohibición constitucional de los indultos generales y el uso cada vez más frecuente que hacen los Tribunales del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal.

Pero la obligatoriedad de tramitar todas las peticiones de indultos, y la general legitimación para deducir la solicitud, tienen el resultado de retrasos en la tramitación de aquellos expedientes iniciados por los Tribunales sentenciadores al entender que la acción enjuiciada resulta penada en exceso al aplicar la Ley con el rigor exigible. Estos casos son dignos de un tratamiento preferente que no contempla la Ley vigente, por lo que se propone su modificación.

En su virtud, se propone la siguiente

### PROPOSICION DE LEY

Artículo único

Se adiciona a la Ley de ejercicio de la Gracia de Indulto de 18 de junio de 1870, el siguiente artículo:

«Artículo 27 bis

Los expedientes que se formen al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, se tramitarán en turno preferente cuando los informes del Ministerio Fiscal, y del Establecimiento Penitenciario y perjudicado, en su caso, no se opusieran a la propuesta del Tribunal.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Esta Ley será de aplicación a los expedientes de indulto en tramitación, formándose la relación ordenada de los

que presenten los requisitos exigidos en el servicio correspondiente del Ministerio de Justicia, para su elevación al Consejo de Ministros.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1986.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961